

Corozal, 23 de marzo de 2022

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, informando que: A) el auto que libra mandamiento de pago se encuentra debidamente notificado, por lo que se solicita seguir adelante con la ejecución, B) se solicitaron medidas de embargo y secuestro , sírvase proveer. Corozal,

ISABEL YANETH DIAZ LEGIA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES LABORALES
COROZAL – SUCRE

Corozal, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A

DEMANDADO: EVER JOSE PATERNINA BALETA

RADICACIÓN: 702153103001-2021-00216-00

1. OBJETO

Revisando acuciosamente observa esta judicatura que en el expediente digital, existen dos solicitudes pendientes por resolver:

- seguir adelante con la ejecución
- Decretar embargo y retención

2. CONSIDERACIONES

2.1 SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

Mediante providencia de fecha 30 de noviembre de 2021, se libró mandamiento de pago por vía del proceso ejecutivo singular en contra de EVER JOSE PATERNINA BALETA identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.554.203, a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A, por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de DOSCIENTOS DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$217.500.000) por concepto del capital vencido del pagaré anteriormente referenciado.
- Por la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$49.684.284) por concepto de los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, liquidados hasta el 27 de septiembre de 2021.
- Por las costas y agencias en derecho que se causen en este proceso.

Revisado el expediente se puede constatar que en la calenda del 16 de diciembre de 2021, por medio de los canales digitales dispuestos por esta corporación se allego memorial aportando constancia de envió de auto que libra mandamiento de pago, a través de la empresa de servicio postal autorizado "PRONTO ENVIOS"

De lo expuesto se puede esbozar que, a la fecha ya se encuentra vencido el término de traslado por lo que en cumplimiento de las formalidades establecidas por las norma, razón por la cual la consecuencia jurídica subsiguiente es la establecida en el Art 440 del C.G.P, señala que, cuando los ejecutados no proponen excepciones oportunamente, el juez debe dictar un auto que ordene llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al demandado.

2.2 EMBARGO Y RETENCION

Revisando la integridad del expediente se puede observar que el apoderado judicial de la parte demandante mediante memorial dirigido a esta corporación, haciendo uso de los canales digitales puestos a disposición por la rama judicial, solicita a este despacho que se decreten medidas cautelares de embargo de las acreencias o cuentas por pagar del producido de los contratos de obras civiles, suministros y otros

que tenga el demandado EVER JOSE PATERNINA BALETA identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.554.203 en las siguientes alcaldías: Alcaldía municipal de Coveñas – Sucre y Alcaldía municipal de Santiago de Tolú – Sucre.

Una vez revisada la solicitud y verificando que se encuentran cumplidos los requisitos del artículo 466 del Código General del Proceso, este despacho procede a resolver la solicitud.

En mérito de lo anterior el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO- Seguir adelante con la ejecución en contra **EVER JOSE PATERNINA BALETA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.554.203, a favor **de BANCO DAVIVIENDA S.A**, para el cumplimiento de la obligación determinada en el auto que libra mandamiento de pago.

SEGUNDO.- DECRETAR EMBARGO de las acreencias o cuentas por pagar del producido de los contratos de obras civiles, suministros y otros que tenga el demandado EVER JOSE PATERNINA BALETA identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.554.203 en las siguientes alcaldías: Alcaldía municipal de Coveñas – Sucre y Alcaldía municipal de Santiago de Tolú – Sucre. Por secretaria líbrense los respectivos oficios.

TERCERO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito con sus intereses y costas, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del C. G. del P.

CUARTO: CONDENESE EN COSTAS a la parte demandada y liquídense en su oportunidad

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
CLARENA LUCIA ORDOÑEZ SIERRA
JUEZA

Firmado Por:

**Clarena Lucia Ordoñez Sierra
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79e612b85898defb856581899d2e405718fa2b49699c704c8bf95e706800cbe7**

Documento generado en 23/03/2022 06:24:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**